

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

18205 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Ermita de San Benito, en la localidad de Jerez de los Caballeros (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Ermita de San Benito, en la localidad de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le ha sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Ermita de San Benito, en la localidad de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, así como a completar el interés de aquélla por la relación con ella de determinados elementos que formaron parte en otro tiempo de un todo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 junio, anteriormente citadas, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura»; y una vez completo el expediente que se abra periodo de información pública.

Mérida, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, Jaime Naranjo González.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Ermita de San Benito, en Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Se halla en las afueras de Jerez de los Caballeros, a 2 kilómetros sobre la carretera que lleva a Fregenal de la Sierra. Forma parte de un conjunto en otro tiempo importante.

Data del siglo xv bajo la protección de la Orden de Santiago, siendo sus raíces mozárabes, existiendo una inscripción con trazo de la época en el ático. En el siglo xviii debió sufrir algunas modificaciones en el ábside y alzados laterales. En el siglo xix con la desamortización deja de estar al culto y pasa a manos privadas.

El edificio se alza sobre la roca pizarrosa directamente, sin solución de continuidad. El edificio es todo él de mampostería, siendo todos los refuerzos de granito y lajas de pizarra.

La ermita es una volumetría clara formada por tres cuerpos, uno cúbico, otro rectangular levemente maclados, y el pórtico que se adosa al segundo como un elemento autónomo. Corresponde al cuerpo cúbico el ábside y capilla mayor, realizado en mampostería y cajeado de ladrillo reforzado en las esquinas con sillares. Todos sus muros son ciegos, va rematado por tambor octogonal, sin linterNa rematado en un sencillo pináculo, todo ello cubierto en teja árabe a ocho aguas, formando pequeños frontones a cada lado, presentando gárgolas de caño en piedra en las esquinas. Existe un hueco en el testero al parecer ajeno al edificio.

La nave de planta rectangular presenta dos contrafuertes, solamente, como corresponde a las pequeñas dimensiones de la ermita, y dos huecos—abocinados en los entrepaños, posiblemente de factura posterior a la nave principal. La nave va cubierta a dos aguas.

El pórtico que cierra el atrio sobrelevado sobre el terreno, es sin duda lo más relevante de la edificación, formado por tres arquerías de medio punto, de trazado mozárabe en ladrillo, apoyadas sobre sencillas

columnas de granito con sencillos capiteles, sobre base de plinto y doble bocal sobre una solera realizado en ladrillo de la misma factura que la arquería.

El pórtico se adosa a la nave formando una primera estancia que forma un mirador hacia el valle de serenas proporciones; causa un gran efecto. Primitivamente estaba cubierto con una estructura de madera y teja hoy totalmente desaparecida.

El hostial de la nave presenta la portada principal con una puerta en arco de medio punto, realizada con grandes dovelas de granito y bordeada de una sencilla columna. Todo ello también cobijado por el alfiz propio de la época, aunque no aparece ninguna decoración.

Sobre esta puerta se abre una ventana lisa, única que debía iluminar la nave originalmente a la altura de cuyo alféizar se apoyaba la cubierta del pórtico.

La ermita presenta otra fachada lateral simétrica en fábrica al primera descrita, con un solo hueco. Por este lado adosada al muro que cerca la iglesia, existe un gran aljibe, sobrellevado, depósito de agua para la finca anexa.

Interiormente la iglesia es de una sola nave de muros lisos y cubierta con bóveda de cañón, sobre una imposta corrida, sin manifestarse arcos formeros al exterior.

Se forman dos recintos por una reducción de la nave por un muro formado por arco de medio punto rebajado, apoyado por pilastras formadas por sillares de granito.

Posiblemente existiera una reja de separación entre el ámbito de la nave y el del altar más elevado y cubierto por una semiesfera realizada en ladrillo.

Delimitación del entorno afectado

Se delimita el entorno de protección de la Ermita de San Benito, por cuanto puede afectar a su contemplación y realce propio, así como a completar el interés de aquélla por la relación con ella de determinados elementos que formaron parte en otro tiempo de un todo.

Tal entorno viene constituido por dos áreas. Una en torno a la ermita de San Benito; y otra alrededor de la llamada Ermita Pequeña. Comprendiendo los espacios interiores que se delimitan por sus puntos cardinales de esta forma:

Area Primera.—Por el NE, la tapia de separación de la carretera N 435; por el NO, una línea paralela trazada a 30 m. del murete y talud perpendiculares a la carretera actualmente existente; por el SO, una línea trazada a 30 m., del murete, seto y talud, actualmente existente por delante del atrio de la ermita, en el fondo de la parcela, en paralelo a la tapia de separación con la carretera; por el SE la línea de unión entre los límites SO y NE; paralela al lado SE del estanque anejo a la ermita, trazada a 30 m. de éste.

Area Segunda o de la Ermita Pequeña.—Por el E, la tapia de separación con la carretera N 435; por el N, la línea trazada en paralelo a 30 m. del murete de piedra seca existente a la derecha de la entrada a la parcela donde se sitúa la ermita; por el O, la línea perpendicular al arco de piedra existente entre la ermita y el cortijo, coincidente con el plano de la fachada posterior del mismo; por el S, la línea trazada en paralelo a 30 m. del murete o tapia baja de celosía que une la tapia de cerramiento paralela a la carretera N 435 hasta su confluencia con la prolongación de la línea de define el límite O.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18206 *ORDEN de 4 de junio de 1990 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público recurso relativo al PAU «Arroyo Culebro», en Getafe, Leganés y Pinto.*

En sesión celebrada el día 26 de abril de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros acuerdos cuya parte dispositiva a la letra, dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don Antonio Valle Fernández, en nombre y representación de «Industrias Cármicas Valle, Sociedad Anónima» contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 28 de septiembre de 1989 de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro», en los términos municipales de Getafe, Leganés y Pinto.

Resultando: Que, tras las oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 1989 acordó aprobar, definitivamente, el Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro» en los términos municipales de Getafe, Leganés y Pinto.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1989 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 24 de octubre del mismo año.